

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE PROCEDE A LA ANOTACIÓN DE CERTIFICADOS PROVISIONALES DE BIOCARBURANTES CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2019 Y A LA RECTIFICACIÓN DE LA ANOTACIÓN DE CERTIFICADOS PROVISIONALES DE BIOCARBURANTES CORRESPONDIENTES AL PRIMER SEMESTRE DE 2019

Expediente BIOS/DE/001/19

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco. Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 30 de enero de 2020

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicional segunda y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y el artículo 6 de la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, resuelve lo siguiente:

ANTECEDENTES

Único. – Con fecha 28 de noviembre de 2019 se inició la anotación de Certificados provisionales a cuenta del ejercicio 2019, con la aprobación por parte de la Sala de Supervisión Regulatoria de la anotación correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2019. Posteriormente, el 17 de diciembre de 2019 la Sala de Supervisión Regulatoria aprobó la anotación de Certificados provisionales a cuenta correspondiente a los meses de abril, mayo y junio. En este tiempo se han ido recibiendo nuevas solicitudes que rectifican o actualizan las solicitudes ya aprobadas, por lo que procede en este momento aprobar estas rectificaciones o nuevas solicitudes correspondientes a dichos meses.

Asimismo, procede ahora aprobar la anotación de Certificados provisionales a

cuenta de los meses de julio, agosto y septiembre de 2019, sobre la base de las solicitudes recibidas hasta la fecha.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- NORMATIVA APLICABLE

I. Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

La Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, crea un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes basado en un sistema de certificación, con objetivos obligatorios anuales de venta o consumo de biocarburantes.

La referida Orden, en su artículo 6, designó a la extinta Comisión Nacional de Energía como entidad responsable de la expedición de Certificados de biocarburantes, de la gestión del mecanismo de certificación y de la supervisión y control de la obligación de venta o consumo, habilitándola expresamente, en su disposición final segunda.2, para dictar las Circulares necesarias en cumplimiento de sus funciones como Entidad de Certificación de Biocarburantes.

Teniendo en cuenta lo establecido en la disposición adicional segunda y en la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a esta Comisión el desempeño de las funciones de Entidad de Certificación de Biocarburantes hasta el momento en que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, actualmente el Ministerio para la Transición Ecológica, disponga de los medios necesarios para ejercerla de forma efectiva.

Asimismo, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión adoptar la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

II. Procedimiento aplicable

En ejercicio de la habilitación normativa que corresponde a la CNMC, se han aprobado sucesivas Circulares de desarrollo adaptadas al marco regulatorio vigente en cada momento desde la constitución del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes. En concreto, a día de hoy, en relación a la expedición de Certificados de biocarburantes, se encuentra vigente la Circular 1/2019, de 13 de marzo, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.

Sobre la base de lo establecido en los apartados octavo.1 y decimosexto de la mencionada Circular 1/2019, los sujetos obligados deben presentar, con carácter mensual, antes del último día del mes siguiente al de referencia, a través de la aplicación SICBIOS, una solicitud de expedición de Certificados provisionales a cuenta de biocarburantes correspondientes a sus ventas o consumos de dicho mes.

Asimismo, conforme a lo establecido en el apartado decimotercero.1 de esta Circular 1/2019, deberán remitir, en cualquier momento hasta el 1 de abril del año siguiente al de referencia, y con la oportuna justificación, cualquier modificación de la información anteriormente reportada en un plazo máximo de un mes desde que tengan o debieran tener conocimiento del hecho del que traiga causa dicha modificación.

Por su parte, los sujetos de verificación han de reportar con igual periodicidad la información y documentación definida en el apartado duodécimo de la Circular 1/2019, referente a las cantidades producidas de biocarburantes y a los volúmenes de biocarburantes puestos a mercado desde sus instalaciones de almacenamiento o producción.

Como novedad, en el ejercicio 2019 ha entrado en funcionamiento el periodo definitivo de verificación de la sostenibilidad así como el doble valor de algunos biocarburantes a efectos del cumplimiento de la obligación de comercialización de biocarburantes, en virtud de lo previsto en el Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre¹ y la Orden TEC/1420/2018, de 27 de diciembre².

En consecuencia, y con el objeto de garantizar la aplicación de la doble contabilidad en España con las mayores garantías, utilizando las mejores prácticas y empleando las medidas de control adecuadas a fin de evitar los eventuales riesgos de fraude, los sujetos obligados y productores que importan y/o producen biocarburantes susceptibles de computar doble a efectos de cumplimiento de la obligación, han de reportar a la Entidad de Certificación, con igual periodicidad, la documentación prevista en la Circular 1/2019.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, sobre la base de la información mensual remitida por los sujetos obligados y de verificación, y una vez efectuadas las comprobaciones y controles necesarios, la CNMC, en virtud de lo establecido en el apartado decimotercero.1 de la Circular 1/2019, debe realizar el cálculo

¹ Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos, el Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad y el doble valor de algunos biocarburantes a efectos de su cómputo.

² Orden TEC/1420/2018, de 27 de diciembre, por la que se desarrollan los aspectos de detalle del Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad y de la emisión del informe de verificación de la sostenibilidad regulados en el Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos, el Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad y el doble valor de algunos biocarburantes a efectos de su cómputo.

mensual individualizado por sujeto obligado del número de Certificados provisionales a cuenta, realizando el correspondiente apunte provisional en la Cuenta de Certificación de cada sujeto, sin perjuicio de las actuaciones de verificación e inspección que se puedan realizar y de las certificaciones definitivas que posteriormente se expidan.

Por último, en cuanto al objetivo exigible durante el ejercicio 2019, los sujetos obligados deben acreditar la titularidad de un número de Certificados de biocarburantes que permita el cumplimiento del objetivo obligatorio mínimo establecido para dicho ejercicio en la Disposición adicional primera del Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, de fomento de los Biocarburantes, esto es, el 7%, en contenido energético y cómputo anual.

SEGUNDO. ACTUACIONES REALIZADAS PARA LA ANOTACIÓN DE CERTIFICADOS PROVISIONALES

En relación a la anotación a cuenta de Certificados provisionales correspondientes al mes de julio, se han recibido a través de SICBIOS un total de 40 envíos de información, de los cuales 23 corresponden a solicitudes de expedición de Certificados provisionales formalizadas por 18 sujetos obligados y los 17 restantes corresponden a información remitida por parte de 13 sujetos de verificación.

Para el mes de agosto se han recibido 42 envíos, 27 correspondientes a solicitudes de expedición formalizadas por 19 sujetos obligados y 15 por parte de 12 sujetos de verificación.

Y respecto al mes de septiembre, se han recibido 33 envíos, 21 correspondientes a solicitudes de expedición formalizadas por 18 sujetos obligados y 12 por parte de 11 sujetos de verificación.

Estas cifras incluyen los envíos correspondientes a la subsanación de las incidencias de las solicitudes y envíos remitidos por los sujetos obligados y de verificación.

Para la detección de estas incidencias, se han hecho más de 10 cruces de información correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre, habiéndose detectado respectivamente 16, 11 y 12 incidencias en la información de volúmenes de ventas respecto a las salidas desde instalaciones de almacenamiento o producción, 86, 81 y 72 en la información sobre compraventas entre sujetos y 6 en la información sobre compraventas después de la salida de la última instalación de almacenamiento en los tres meses.

Por otro lado, en estos meses se ha procedido a analizar y validar la documentación acreditativa presentada por los distintos sujetos en relación a la importación y producción de aquellos biocarburantes susceptibles de computar doble a efectos de cumplimiento de la obligación.

En lo relativo a la documentación, se han detectado respectivamente 6, 11 y 3 incidencias en los meses de julio, agosto y septiembre (por falta de remisión de la documentación preceptiva, envío de documentación errónea o inconsistencias entre la información y la documentación reportadas).

TERCERO. ACTUACIONES REALIZADAS PARA LA RECTIFICACION DE CERTIFICADOS PROVISIONALES

Tras la aprobación el pasado 17 de diciembre de 2019 por parte de la Sala de Supervisión Regulatoria de la anotación de los Certificados provisionales a cuenta de los meses de abril, mayo y junio de 2019, se han ido recibiendo nuevas solicitudes de expedición de Certificados provisionales que rectifican o actualizan la Certificación ya aprobada, así como nuevos envíos de información de verificación. La siguiente tabla presenta el número de envíos recibidos para estos meses:

Tabla 3.1: Envíos recibidos. Fuente: Dirección de Energía de la CNMC

	Nº Envíos		Nº Sujetos	
	Sujetos Obligados	Sujetos Verificación	Sujetos Obligados	Sujetos Verificación
Enero 2019	30	16	17	9
Febrero 2019	22	11	13	8
Marzo 2019	20	14	11	8
Abril 2019	31	13	20	8
Mayo 2019	26	11	18	8
Junio 2019	18	10	12	7
Total	147	75	91	48

Respecto a todas estas solicitudes, se ha procedido a analizar y comparar la información y documentación presentada con respecto a las solicitudes anteriores que efectuaron cada uno de los sujetos obligados y de verificación, realizando los correspondientes cruces de información y comunicándose las posibles incidencias. Asimismo, se ha analizado la documentación relativa a la declaración responsable del volumen de existencias iniciales de biocarburantes de 2019 que deben presentar los sujetos obligados, los titulares de instalaciones de almacenamiento y los titulares de instalaciones de producción ubicadas en territorio español, conforme a lo establecido en la Circular 1/2019.

Sin embargo, de estas solicitudes solo son tramitadas en este momento para su

aprobación por la Sala de Supervisión Regulatoria aquellas que suponen una variación en el número de Certificados provisionales o una subsanación de las incidencias detectadas en envíos anteriores, así como aquellas nuevas solicitudes que hayan sido formalizadas tras la tramitación del correspondiente mes para su aprobación por la Sala.

CUARTO. GRADO DE CUMPLIMIENTO EN FUNCIÓN DE LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES

El número total de solicitudes objeto de aprobación en esta resolución para cada mes es el siguiente:

Tabla 4.1: Número de solicitudes a tramitar. Fuente: Dirección de Energía de la CNMC

	Nuevas solicitudes	Subsanación de solicitudes
Enero 2019	4	14
Febrero 2019	7	6
Marzo 2019	8	8
Abril 2019	15	1
Mayo 2019	15	-
Junio 2019	13	-
Julio 2019	18	-
Agosto 2019	19	-
Septiembre 2019	18	-
Total	117	29

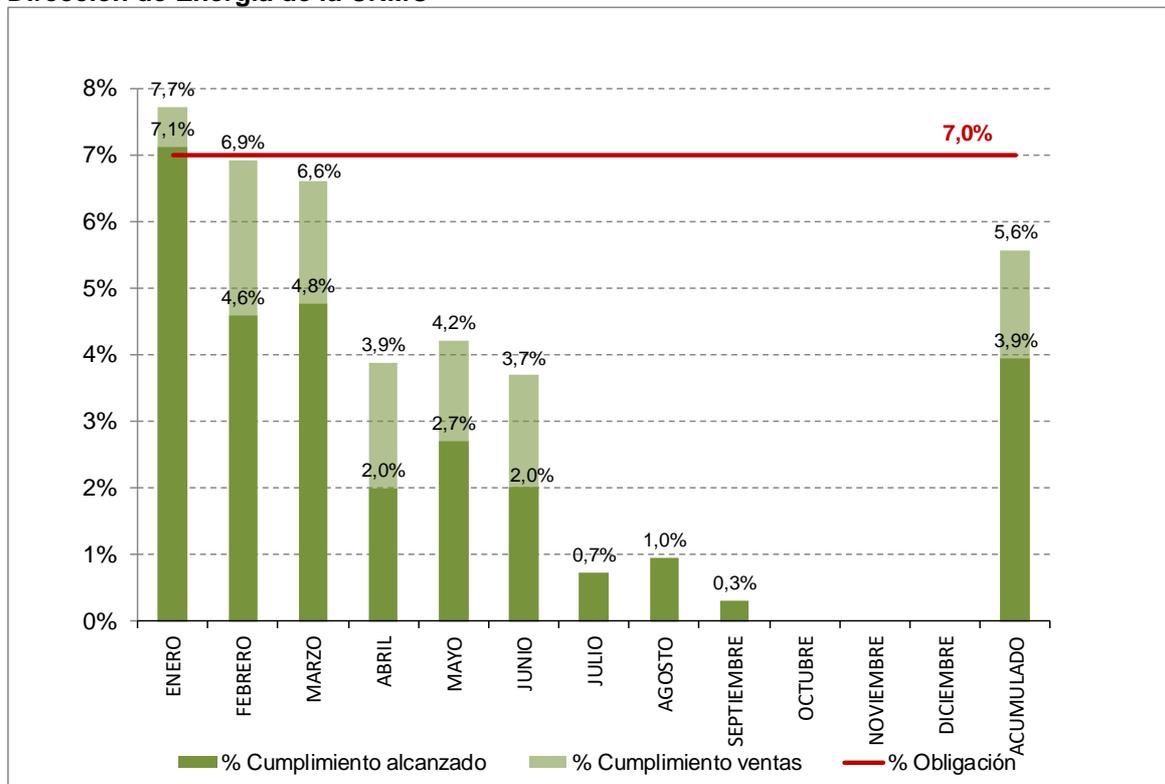
La siguiente tabla muestra el número de Certificados provisionales a cuenta de biocarburantes en diésel (CBD) y de biocarburantes en gasolina (CBG) ya anotados en las Cuentas de Certificación de los sujetos obligados, así como el número de CBD y CBG a anotar y a denegar actualmente como resultado de la verificación de la información y documentación recibidas correspondiente a los meses de enero a septiembre:

**Tabla 4.2: Número de Certificados provisionales ya anotados, a anotar y denegar.
Fuente: Dirección de Energía de la CNMC**

	CBD			CBG		
	Ya anotados	A anotar	A denegar	Ya anotados	A anotar	A denegar
Enero 2019	34.902	107.490	1.348	5.419	6.870	133
Febrero 2019	68.152	20.130	4.235	5.064	2.622	7
Marzo 2019	87.688	17.543	2.647	5.322	2.176	105
Abril 2019	2.205	35.543	12.431	1.187	3.113	971
Mayo 2019	890	50.702	23.557	183	2.182	2.023
Junio 2019	0	31.242	22.223	0	1.107	2.925
Julio 2019	-	359	0	-	0	0
Agosto 2019	-	438	0	-	0	0
Septiembre 2019	-	97	0	-	0	0
TOTAL	193.837	263.544	66.441	17.175	18.070	6.164

A continuación, se representa de forma gráfica el porcentaje que el total de Certificados provisionales anotados representan sobre el total de carburantes de automoción comercializados en los meses de enero a septiembre de 2019, así como el acumulado del ejercicio (% Cumplimiento alcanzado), comparándolo con el objetivo mínimo exigible del 7% vigente en el ejercicio 2019. Igualmente se representa el porcentaje que se alcanzaría cada mes en caso de que se hubieran anotado todos los Certificados provisionales solicitados (% Cumplimiento ventas).

Gráfico 4.1: Grado de cumplimiento provisional del objetivo de biocarburantes. Fuente: Dirección de Energía de la CNMC



Del gráfico anterior se desprende que:

- 1) El objetivo de venta de biocarburantes tan sólo se alcanza en el mes de enero de 2019.
- 2) Respecto al cumplimiento acumulado del ejercicio 2019, el número de Certificados provisionales anotados en cuenta no permite alcanzar el objetivo establecido del 7%, quedándose a 3,1 puntos porcentuales.
- 3) El nivel de los porcentajes de cumplimiento alcanzados en el segundo trimestre se debe principalmente al bajo número de sujetos que han remitido la información, lo que ha provocado un elevado número de incidencias y, en consecuencia, un alto porcentaje de Certificados provisionales denegados. Por otro lado, en el tercer trimestre no se han denegado Certificados provisionales, pero tanto el número de sujetos que han remitido la información, como las ventas de biocarburante en el mercado reportadas por estos, han sido menores.
- 4) En caso de que se hubieran anotado todos los Certificados provisionales solicitados, el objetivo de comercialización de biocarburantes se superaría en el mes de enero, y prácticamente se alcanzaría en el mes de febrero,

quedándose el acumulado del ejercicio a 1,4 puntos porcentuales. Estos porcentajes traen causa igualmente en el bajo número de sujetos que han remitido la información en el segundo y, sobre todo, en el tercer trimestre, siendo además la mayor parte de ellos sujetos que, por lo general, menor volumen de biocombustible venden en el mercado.

Tras las validaciones realizadas de la información y documentación remitida por los sujetos obligados, procede realizar la anotación de Certificados provisionales de biocombustibles correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2019, según el detalle recogido en las tablas que se acompañan a esta Resolución como Anexos 1, 2 y 3 (**CONFIDENCIALES**), respectivamente.

Asimismo, procede la rectificación de la anotación de Certificados provisionales de biocombustibles correspondientes a los meses de enero a junio de 2019, según el detalle recogido en las tablas que se acompañan a esta Resolución como Anexos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 (**CONFIDENCIALES**), respectivamente.

En dichas tablas se incluye expresamente el número de Certificados cuya anotación se deniega, igualmente por sujeto obligado, y la causa de denegación.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

ÚNICO. - Proceder a la anotación de Certificados provisionales de biocombustibles correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2019, así como a la rectificación de la anotación de Certificados provisionales de biocombustibles correspondientes a los meses de enero a junio de 2019, en los términos detallados en los Anexos (**CONFIDENCIALES**) que forman parte de la presente Resolución.